

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de junio dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00447
00

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, en la providencia que admitió la demanda, se omitió el emplazamiento a los herederos de VENANCIO DIAZ JAQUE (q.e.p.d.)

En consecuencia, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el despacho ordena: ADICIONAR el auto cinco (05) de junio, en el sentido de indicar que:

Emplácense a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro del PROCESO DIVISORIO O VENTA DE COSA COMÚN, como herederos de VENANCIO DIAZ JAQUE (q.e.p.d.) quien se identificó con la C.C.No19'163.023, en los términos del Art. 108 Código General del Proceso, e inclúyase en la lista de Registro Nacional de emplazados, de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

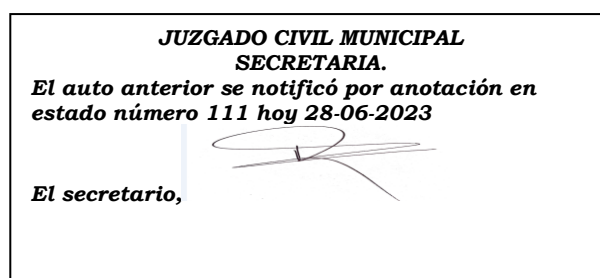
*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d092d704c5641b0ca30f8969028b222cfa89fe5b95ffd59f8f8e5cf38627c075**

Documento generado en 28/06/2023 07:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>